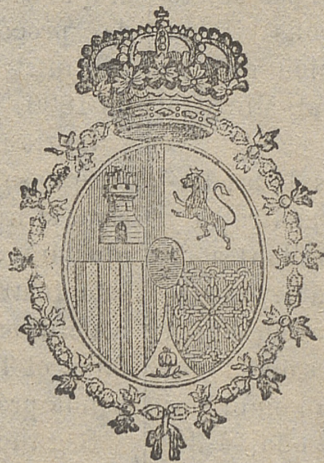


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION DEFINITIVA dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(CONCLUSION)

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE QUEJA, DE RESPONSABILIDAD Y DE NULIDAD.

Art. 62. Contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, en cualesquiera de sus instancias, podrá interponerse por los particulares interesados en las mismas el recurso extraordinario de queja, que se sustanciará y resolverá por la Sección correspondiente del Tribunal

Central, en el caso de dirigirse contra funcionarios de los Tribunales gubernativos provinciales; y por el Ministro de Hacienda, cuando se dirija contra los funcionarios del Tribunal Central ya en pleno, ya en Secciones. Demostrada la causa ó motivo del recurso, incurrirán en la responsabilidad que determine el reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

Art. 63. Podrá promoverse también el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que, al dictar los fallos que causen estado en vía gubernativa, infringiesen por modo manifiesto las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su carácter de extraordinario, sólo podrá utilizarse después de agotado el de apelación, si procediese; y cuando se trate de fallos que no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso á promover demanda contencioso-administrativa.

Art. 64. Si el recurso se interpone con motivo de fallo de única instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los funcionarios que constituyen el Tribunal correspondiente y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular que haya utilizado éste renuncie por modo

expreso á promover el contencioso-administrativo.

Si el recurso de responsabilidad fuese motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste, aun cuando se declare haber lugar á exigir responsabilidades á los individuos del Tribunal.

Art. 65. El plazo para promover el recurso extraordinario de que se trata será de dos meses, contados desde la fecha en que se notifique á los interesados el fallo que lo motive.

Art. 66. Del recurso extraordinario de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales por los fallos que hubieren dictado en única instancia, conocerá el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de todos los individuos que hubiesen dictado el fallo motivo del recurso, y que emitirán en el plazo de ocho días. Si alguno de los expresados individuos no formasen parte del Tribunal al sustanciarse el recurso, se le dará, no obstante, audiencia y podrá emitir el informe con independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, por los fallos que hubieren dictado en segunda ó única instancia, conocerá el Ministro de Hacienda, previa la misma tramitación señalada en el párrafo anterior, y oyendo al Consejo de Estado en pleno.

En todo caso, el recurso será resuelto en el plazo de dos meses.

Art. 67. Si al desestimarse dicho recurso existieran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponérsele una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad líquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurren los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 á 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente, en cuanto no exceda de la cantidad controvertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 68. Asimismo podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso, se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 69. Para que sea admisi-

ble el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente renuncie de manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 70. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugne, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno, cuando se promueva con ocasión de fallos dictados por los Tribunales gubernativos provinciales, y por el Ministro de Hacienda en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones del Tribunal gubernativo Central en pleno ó en Secciones, y siempre en el plazo de otros dos meses, contados desde la fecha de su presentación, ó desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Art. 71. Será aplicable á este recurso la sanción penal establecida en el art. 67 respecto al recurrente temerario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y RECOMPENSAS DE LOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA

Art. 72. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de esta instrucción, se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable, y la separación podrá proponerla el referido Jefe, y acordarla el Ministro.

Art. 73. Se considerará Jefe superior de los funcionarios de las Secretarías del Tribunal Central y provinciales el Subsecretario de Hacienda, Presidente del pleno; de los Tribunales inferiores, el Central en pleno, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales gubernativos, se considerará Jefe superior de ellos el de la dependencia en que presten sus servicios.

Art. 74. Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse recursos de apelación y súplica. El último sólo podrá interponerse en el caso de ser firme el fallo

condenatorio, y tendrá por objeto la relevación de la responsabilidad impuesta. La resolución de este recurso corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 75. Los Jefes de las distintas dependencias centrales y provinciales y los Presidentes de los Tribunales gubernativos provinciales y del Central en pleno, por lo que hace al personal de las Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año, á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría (Apirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán anularse por el Ministro, á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desmerecido de concepto en algunos de los años subsiguientes.

Art. 76. El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de las menciones honoríficas á que se refiere el artículo anterior, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores é Interventores de pagos no les acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 77. Los funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales quedarán subordinados, en lo que respecta al castigo de las faltas en que incurran ó á recompensas por los méritos que contraigan, á lo que determinen los reglamentos orgánicos por que aquéllos se rijan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes que, al comenzar á regir el Real decreto de 30 de Agosto último, se hallasen pendientes de resolución, cualquiera que sea su estado, se remitirán con índice duplicado por la Autoridad, Junta ó Tribunal á quien, con arreglo á las disposiciones anteriormente vigentes, correspondiera su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes, al Tribunal ó Autoridad á quien corresponda resolverlos, conforme á las prescripciones de la presente instrucción; pero el plazo para resolverlos será

el que establecía el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

La tramitación en la instancia en que se hallasen y en la sucesiva, si hubiere lugar á ella, se ajustará á las disposiciones de esta instrucción, y si estuviesen concluidos y pendientes sólo de fallo, el Tribunal á que correspondiera procederá á dictarlo.

Segunda. En el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de la instrucción presente, las Secretarías de los Tribunales gubernativos Central y provinciales procederán á formar é insertar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* respectivamente estados comprensivos de los expedientes que, no habiendo sido resueltos en la indicada fecha, cuenten más de tres años desde la en que fueron incoados, expresando sucintamente el asunto á que cada uno se refiera y el nombre del interesado á cuya instancia se hubieren promovido.

Se concede un plazo de treinta días, á contar desde que termine la publicación de dichos estados, para que los promovedores de las reclamaciones puedan reinstarlas reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho; y una vez terminado este plazo, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se reinste por los interesados, y se pasarán á los Archivos, sin derecho, por parte de aquéllos, á posteriores reclamaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á los preceptos consignados en la presente instrucción.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Urzáiz*.

(Gaceta del 19 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 367.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 12.

Ante la probabilidad de que la crecida que en los ríos ha de producir la nieve caída en los dos últimos días, al liquidarse, origine desbordamientos é inundaciones,

he acordado prevenir á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados dependientes de los ramos de Obras públicas y Montes, y al mismo vecindario de todos los pueblos ribereños en esta provincia, adopten las precauciones convenientes para garantizar la seguridad de las personas y propiedades y presten los auxilios que sean necesarios.

Valladolid 4 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

NÚM. 312.

Comision mixta de Reclutamiento y Reemplazo

DEL EJERCITO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Comenzando en este mes las operaciones para el Reemplazo del Ejército en el corriente año, considera oportuno esta Comision advertir á los Ayuntamientos el deber que tienen de atender con escrupulosidad á tan importante servicio, dando exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en la vigente Ley de 21 de Agosto de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año.

De suponer es que atemperándose á lo establecido en los capítulos 4.º y siguientes, se habrá formado el alistamiento y su rectificación, que en último término debe estar terminado el día 8 del presente mes de Febrero, en el que han de cerrarse definitivamente las listas, sin que puedan sufrir otras alteraciones que las nacidas de las cuestiones de competencia que hasta ese día no se hubieren decidido.

Para celebrar el sorteo que tendrá lugar el 2.º Domingo del mes de Febrero actual, se citará personalmente por medio de papeletas duplicadas á cada uno de los mozos alistados, publicándose además los edictos oportunos á este fin, y para mayor facilidad se atenderán á las siguientes prevenciones:

1.º El sorteo dará principio en el día y hora antes expresados, á presencia de cuantos interesados gusten concurrir, reuniéndose al efecto el Ayuntamiento con la antelación necesaria, á fin de que el acto no sufra dilación alguna.

2.^a En primer término se leerá el alistamiento rectificado de todos los mozos del actual reemplazo, únicos que han de figurar en el sorteo.

3.^a Acto continuo, y en papeletas iguales, se escribirán los nombres y apellidos de todos los mozos figurados en el alistamiento, y en otras papeletas, también iguales, se pondrán en letra tantos números cuantos sean los mozos que resulten de los que comprende la regla anterior.

4.^a No figurarán en el sorteo y por lo tanto no serán englobados, los mozos que por encontrarse comprendidos en el art. 31 de la ley, por disposición del Ayuntamiento, hayan de comprenderse en cabeza de lista sin derecho á sortear.

5.^a Las referidas papeletas se introducirán en bolas iguales y éstas en dos globos, depositando en uno las de los nombres y en el otro las de los números, leyéndose antes en alta voz las de los nombres por uno de los Concejales y las de los números por el Presidente.

6.^a Removidas las bolas de ambos globos por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, se hará por los mismos la extracción de aquellas, sin que por causa alguna se tolere que ninguna otra persona se encargue de dicha operación. Extraída una de las bolas del globo que contenga las de los nombres, el niño la entregará al Regidor y enseguida el otro niño sacará otra de el de los números y la pondrá en manos del Presidente; el Regidor desdoblará la papeleta que contenga el nombre y lo leerá en alta voz, haciendo lo mismo el Presidente con la del número; ambas papeletas se pondrán de manifiesto á los demás individuos del Ayuntamiento y á los interesados que quisieren examinarlas y se conservarán unidas sobre la mesa hasta que termine el sorteo, siguiéndose por el mismo orden la extracción, lectura y conservación de las demás bolas, sin que bajo pretexto alguno se practique de nuevo la operación.

7.^a Los Ayuntamientos serán responsables de toda omisión en las formalidades que quedan expuestas, así como de cualquiera ilegalidad que en el sorteo pudiere cometerse.

8.^a El Secretario irá anotando por el orden que vayan leyéndose y con la mayor claridad posible,

los nombres de los mozos y el número que á cada uno haya correspondido, escribiendo éste en letra; al propio tiempo un Concejal irá escribiendo los nombres en una lista por números, al frente del que haya caído en suerte á cada mozo, y extendida por aquél la correspondiente acta, arreglada en un todo al modelo que al final de esta circular se inserta, se dará lectura á la misma y se firmará por el Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario, fijándose copia autorizada de las listas de los nombres y apellidos de los mozos y número que á cada uno ha correspondido, en los sitios públicos de costumbre.

9.^a Si la Autoridad militar hubiese nombrado un Delegado, éste asistirá con el Ayuntamiento al acto del sorteo.

10. Si acerca de éste se promoviera alguna reclamación ó se cometiera en el mismo alguna equivocación ó inexactitud, el Alcalde dará inmediatamente cuenta á esta Comisión para elevar el caso al superior conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al que corresponde conocer sobre el particular.

11. En el improrrogable término de tres días, contados desde el en que el sorteo haya tenido efecto, ó sea antes del 14 de Febrero, el Alcalde remitirá á esta Comisión tres copias literales del acta del sorteo, cuyo modelo, según se expresa en la regla 8.^a, se inserta al final, autorizadas con las firmas del Alcalde, Concejales y Secretario que hayan concurrido al acto y del Delegado de la autoridad militar en el caso de haber asistido al mismo, y extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, quedando todos responsables de la exactitud de ellas é incurriendo en la multa de 250 pesetas por cada mozo que se omitiera ó se añadiese, sin perjuicio de las demás correcciones y penas que procedieran aplicarse según el resultado de las diligencias que se instruyan.

Y 12. Siendo muchos los señores Curas párrocos y Jueces municipales que no han remitido todavía á esta Comisión las relaciones que previene el artículo 123 de la ley, se encarga de nuevo á los señores Alcaldes llamen la atención de dichos funcionarios acerca de la necesidad de que faciliten los referidos documentos

dentro del mes de la fecha, conforme dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1897.

Esta Comisión espera confiadamente en que los Ayuntamientos darán exacto cumplimiento á las prevenciones anteriores, evitándose así las responsabilidades que en otro caso habría de exigírseles.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1902.—El Presidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 317.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Eusebio Ruiz Villarreal, Concejal del Ayuntamiento de Alcazarén, renunciando el cargo por incompatibilidad con el de Fiscal municipal que se halla desempeñando y por el que opta;

Considerando que aparece comprobado por el BOLETIN OFICIAL su nombramiento de Fiscal municipal y existiendo incompatibilidad legal entre ambos cargos, es potestativo en el interesado optar por uno ú otro, que en el presente caso lo hace por el de Fiscal; la Comisión provincial en sesión del 31 del pasado acordó admitir la renuncia presentada del de Concejal y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 318.

Dada cuenta de la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alcazarén presentada por D. Eugenio Cisneros, por ser mayor de 60 años según justifica con la partida de bautismo que acompaña;

Considerando: Que con el citado documento partida bautismal se acredita la edad sexagenaria y en tal concepto es de reconocer el derecho del reclamante para excusarse del cargo al tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley Municipal; la Comisión provincial en sesión de 31 del pasado, acordó admitirla y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real

decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 319.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Nicolás Pérez Prieto, Concejal del Ayuntamiento de Viana de Cega, excusando el cargo por incompatibilidad con el de Fiscal municipal suplente que se halla desempeñando y por el que opta;

Visto: Considerando que declarada la incompatibilidad legal en el ejercicio de ambos cargos, pudiendo el interesado optar entre uno ú otro, es manifiesta la voluntad del interesado de hacerlo por el de suplente Fiscal municipal; la Comisión provincial en sesión de 31 del pasado acordó admitir la excusa presentada del de Concejal y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 323.

Arroyo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos de aptitud y capacidad en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Arroyo 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Torío.—El Secretario interino, Antonio García Valles.

Núm. 328.

Barruelo.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde ha-

llarse incluidos en el mismo para el año actual, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Barruelo 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Gemino Morán.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Arroyo
Campaspero
Castrodeza
Cervilego de la Cruz
Melgar de Arriba
Montemayor
San Miguel del Pino**

Núm. 330.

Castrodeza.

El repartimiento de consumos y cereales acordado para realizar la cuota total del impuesto para el Tesoro y recargos autorizados de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto y terminado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente día en que éste sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes por escrito, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castrodeza Enero 30 de 1902.—El Alcalde, Abdon Valles.—El Secretario, Severiano Arroyo.

Núm. 349.

Pobladura de Sotiedra.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el actual reemplazo el mozo siguiente:

Mariano Prieto Cordero, hijo de Prudencio y Valentina, nació en esta villa el día 12 de Septiembre de 1882. Ignorándose la residencia de dicho mozo y la de sus padres, cuya fecha data desde hace más de quince años, se les cita y requiere por medio del presente que se insertará en el «Boletín

Oficial» de la provincia, para que hasta el día ocho de Febrero próximo y hora de las diez, se presenten ante este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirles, advirtiéndoles que de no hacerlo así, se acordará su exclusión del mismo por analogía á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Pobladura de Sotiedra á 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Basilio Carmona.

Núm. 324.

Puente Duero.

El día 17 del mes de Febrero próximo desde las doce horas en adelante, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y por pujas á la llana, una nueva subasta por no haber merecido la anterior la superior aprobación para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen los artículos de vinos, viñagres, aguardientes, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal comun, en este término municipal durante el año de 1902, bajo el tipo de 1.098 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en la Depositaria de este Ayuntamiento y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Puente Duero 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 322.

Villaco.

Anuncio.

Por renuncia del que la venía desempeñando y acuerdo de este Ayuntamiento, se halla vacante el cargo de Recaudador de arbitrios municipales de esta villa. Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el agraciado percibirá como premio de cobranza el tres por ciento de las cantidades que recaude, con más los recargos de instrucción y consignando como garantía el importe de la cuarta parte á que asciendan los repartimientos que se le entregue.

Villaco 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Núm. 366.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio practicado por las mesas de las Secciones del Distrito de Medina del Campo, en la elección parcial de un Diputado á Córtes, celebrada el día 2 del actual, que se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

DISTRITOS	SECCIONES	Ha obtenido votos
		D. Paulino de la Mora y Ibarca
Aguasal..	Unica..	48
Almenara.	Idem..	36
Ataquines.	Ayuntamiento..	112
	Escuela de niños..	106
Bocigas.	Unica..	81
Carpio (El).	Escuela de niños..	165
Cervilego de la Cruz.	Unica..	94
Fuente el Sol.	Idem..	102
Gomeznarro.	Idem..	100
Iscar.	Consistorio..	161
	Escuela de niños..	148
Lomoviejo.	Unica..	131
Matapozuelos.	Consistorio..	157
	Escuela de niños..	171
	Ayuntamiento..	171
Medina del Campo.	Teatro 1.ª.	205
	Idem 2.ª.	240
Moraleja de las Panaderas.	Unica..	32
Muriel.	Idem..	126
Olmedo.	Casa Consistorial..	215
	La Merced.	218
Pedrajas de San Esteban.	Ayuntamiento..	133
	Escuela de niños..	164
Pozal de Gallinas..	Unica..	100
Pozaldez..	Palacio.	228
	Escuela.	241
Puras..	Unica..	32
Ramiro.	Idem..	41
Rodilana..	Consistorio..	85
	Plaza..	79
Rubi de Bracamonte.	Unica..	128
Salvador de Zapardiel.	Idem..	80
San Pablo de la Moraleja.	Idem..	50
Velasálvaro.	Idem..	54
Ventosa de la Cuesta.	Idem..	126
Viana de Cega.	Idem..	71
Villalba de Adaja.	Idem..	32
Villaverde.	Consistorio..	20
	Escuela de niños..	29
Alcazaren.	Ayuntamiento..	133
	Escuela.	139
Aldea de San Miguel.	Unica..	108
Aldeamayor de San Martín.	Casa Consistorial..	81
	Escuelas..	67
Bobadilla del Campo.	Unica..	139
Boecillo.	Idem..	132
Campillo (El).	Idem..	30
Cogeces de Iscar.	Idem..	66
Fuente Olmedo.	Idem..	60
Hornillos.	Idem..	68
Llano de Olmedo.	Idem..	23
Megeces..	Idem..	90
Mojados.	San Juan.	128
	Santa María.	107
Pedraja de Portillo (La).	Casa Consistorial..	118
	Pósito.	88
Serrada.	Consistorio..	122
	Escuela de niños..	99
Valdestillas..	Casa Consistorial.	97
	Pósito.	115
Villanueva de Duero.	Unica..	117
Villanueva de las Torres.	Idem..	90

NOTA Además han obtenido votos.—En el distrito de Villaverde de Medina: D. Ambrosio Perez.—Sección del Consistorio, 1; y en la de la Escuela de niños, 2.

En el distrito de Aldeamayor de San Martín, Sección de la Casa Consistorial, D. Baltasar Ortega, un voto.

Valladolid 4 de Febrero de 1902.—El Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, Juan García Gil.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.